

Medellín, 16 de octubre de 2019

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA N° 12 DE 2019**

**CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INEXEQUIBLE EN SU TOTALIDAD LA LEY DE FINANCIAMIENTO**

Después de una anunciada crónica de lo que sería la votación a la que finalmente se enfrentaron ayer los magistrados de la Corte Constitucional, se decidió con 6 votos a favor y 3 en contra, declarar INEXEQUIBLES todos los artículos de la Ley 1943<sup>1</sup>. La INEXEQUIBILIDAD se produce, en opinión de la Corte Constitucional, por haberse incurrido en un vicio de procedimiento insubsanable consistente en la imposibilidad a la que se vio sometida la Cámara de Representantes de conocer previa a la votación el texto aprobado el día anterior en el Senado. Violación que vulneró el principio democrático, en tanto no se dio una deliberación *racional* de la ley, no se respetó el pluralismo, ni los derechos de las minorías y no se garantizó el control ciudadano<sup>2</sup>.

Ahora bien, atendiendo a los efectos que tendría el fallo, los cuales fueron medidos técnicamente<sup>3</sup>, decidieron modularlo sector de la decisión, difiriéndolos para el 1º de enero de 2020. Tiempo razonable para que el ejecutivo y el legislativo decidan *ratificar, derogar, modificar o subrogar* los contenidos de la Ley 1943.

Consistentes con la modulación de los efectos, aclaran que los efectos de la sentencia se producirán hacia el futuro, para que no se vean afectadas las situaciones jurídicas consolidadas.

No siendo hasta ahí suficiente, termina resolviendo que en el evento de no haberse publicado y promulgado una nueva ley el 1º de enero de 2020, operará la “*reviviscencia*” de las normas derogadas o modificadas por la ley 1943 de 2018.

Siendo aún prematuro hacer un análisis de la decisión, en la medida que sólo conocemos el Comunicado de Prensa, podemos advertir:

- (i) El año gravable 2019 se rige por las normas contenidas en la Ley 1943, sea que ya hayan tenido efectos antes de la fecha del presente fallo o que se consoliden con posterioridad, lo anterior dado los efectos diferidos hasta el 1º de enero de 2020.

Esto quiere decir que para el año 2019:

---

<sup>1</sup> Sólo dejó por fuera, al declararse INHIBIDA, los siguientes artículos: 50 par. 3º, 114 inc. 1º y 115 inc. 1º.

<sup>2</sup> Texto tomado del Comunicado de Prensa, sentencia C-481/19

<sup>3</sup> Conclusión a la que llegamos por el comunicado de Prensa antes referido.

- El impuesto de patrimonio pagado por personas naturales fue debidamente pagado, no obstante no se genere para 2020 y 2021 si no se tramitara antes reforma tributaria.
- Las normalizaciones presentadas son válidas.
- Las terminaciones por mutuo acuerdo y conciliaciones están aún amparadas legalmente.
- Se puede tomar el descuento de IVA por inversión en activos fijos reales productivos en la declaración de renta de 2019 a presentar en 2020. Igualmente, el descuento del 50% del impuesto de industria y comercio pagado en 2019.
- La totalidad de los impuestos pagados durante 2019 son deducibles, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta.
- La tarifa de renta presuntiva es del 1,5%, mientras la tarifa de renta de las personas jurídicas es del 33%.
- Las personas naturales pagarán su impuesto por el año 2019 a la tarifa de hasta el 39% en tres (no cinco) cédulas.
- Queda creado el régimen de CHC pero no aplicable pues a la fecha no se encuentra reglamentado. Lo mismo ocurre con los pagos indirectos por educación, creados pero no reglamentados, el régimen de enajenaciones indirectas (con proyecto de decreto reglamentario) y de mega-inversiones.
- Las cesantías se entienden realizadas para el trabajador, con el pago directo o consignación al fondo.
- Queda eliminado el componente inflacionario de los rendimientos financieros por el año 2019.
- Los mínimos de enajenación del artículo 90 del Estatuto Tributario se mantienen (85%, declaración bajo la gravedad de juramento, valor comercial con base en métodos de valoración para las acciones) siguen aplicando.
- Se mantienen los delitos creados (omisión de activos, inclusión de pasivos inexistentes, evasión) para actuaciones de 2019.
- La regla de subcapitalización de activo vs. pasivo 2 a 1 aplica, y solo para deudas con vinculados.
- El régimen simple aplica solo para este año 2019, con lo cual los anticipos ya presentados son válidos.
- Se mantiene el impuesto al dividendo a las personas naturales para dividendos distribuidos en 2019 en la tarifa del 15% (a partir de 300 UVT) y para las personas jurídicas en primera distribución, salvo las excepciones, a la tarifa del 7,5%.
- La tarifa general de retención por pagos al exterior es del 20%.
- Se mantiene beneficio de auditoría por el año 2019.
- Se mantiene la nueva regulación sobre obras por impuestos traída por la ley de financiamiento.

- (ii) La misma Corte le da las siguientes alternativas al Gobierno y al Congreso para superar este impase en lo que resta del año, tendremos que estar muy atentos a cuál es el camino que se elige:
- a. Ratificar, entenderíamos que sería proponer exactamente el mismo texto de la ley 1943 para sea correctamente tramitado para finalmente convertirse en Ley.
  - b. Derogar, sería no hacer nada y entonces dejar que opere la “*reviviscencia*” sobre la que se pronunció la Corte.

Con lo cual, lo manifestado en el punto (i) anterior dejaría de aplicar, no quedaría en 0% la renta presuntiva en 2021, no habría beneficio de auditoría para 2020, no tendríamos la reducción gradual de la tarifa del impuesto de renta para las personas jurídicas, ni la posibilidad de aplicar ilimitadamente los descuentos tributarios como por ejemplo, el de impuestos pagados en el exterior; y volvería a tenerse cinco cédulas para las personas naturales, tarifa general de retención por pagos al exterior del 15%, régimen común y simplificado en IVA, entre otros.

- c. Modificar, lo que implicaría entonces un nuevo texto que se someta a discusión para ser aprobado y convertido en Ley. Esto supondría un cambio en las reglas tributarias a partir del año próximo.
- d. Subrogar, entenderíamos que es una opción con efectos similares a la modificación.

Esperamos sea de utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**